



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 259 00</u>			
EJECUTANTE	Juan Pablo García Ariza	DOC. IDENT.	80.513.261
EJECUTADA	Egobus S.A.S. – En Liquidación		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en una sentencia judicial		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente analizar la solicitud de mandamiento de pago; sin embargo, debe advertirse que la ejecutada EGOBUS S.A.S., se encuentra en proceso de liquidación obligatoria ante la Superintendencia de Sociedades, según lo preceptuado en autos N° 400-12523 y 100-12524 del 2016.

En razón a la situación anterior, deberá remitirse este Despacho a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 que compila las disposiciones pertinentes para el sector financiero y lo estipulado en la Ley 1116 de 2006 que regula el régimen de insolvencia en Colombia, concretamente el Art. 20.

Según la normatividad anterior, los procesos judiciales en curso contra la entidad que se encuentra en proceso de liquidación deberán ser remitidos al liquidador para que este, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la respectiva calificación e inclusión de los valores reclamados en las providencias de graduación de créditos. Así mismo, se establece la imposibilidad de admitir nuevas demandas ejecutivas contra la entidad que se encuentra en proceso de liquidación, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y la entrega de títulos judiciales que existiesen a favor de las partes.¹

Por lo anterior, se remitirán las piezas procesales al liquidador, para lo de su competencia y se abstendrá de trámite al proceso, advirtiéndolo que en el mismo no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por la inexistencia de las mismas y tampoco existen títulos judiciales por entregar, según el sistema de consulta judicial.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE PROCESO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente expediente a **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el marco de sus competencias de aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

TERCERO: En firme la presente decisión, desanotar la información relativa a este proceso de los libros radicadores y del sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

¹ Art. 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y Art. 99, Ley 222 de 1995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977feb6cc0f735bc850c55efa5293b672e6a7ba72d5a54e9a0c137b0bc4fd1cc**

Documento generado en 20/10/2022 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>